



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 13 de marzo de 2017, con fundamenta en los artículos 1, 2, 14 y 15 del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publico en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/03/53/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA REGISTRO AL C. JAIME LÓPEZ PINEDA COMO PRECANDIDATO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA AL EXPEDIENTE SUP-JDC-54/2017, DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN."

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA

RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
Comisionada

ELIZABETH PÉREZ VALDEZ
Comisionada

SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO
Comisionado

FABIÁN CALOCA MENDOZA
Comisionado



ACUERDO ACU-CECEN/03/53/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA REGISTRO AL C. JAIME LÓPEZ PINEDA COMO PRECANDIDATO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA AL EXPEDIENTE SUP-JDC-54/2017, DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto en la base primera del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 23, 34 y demás aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 6, 8, 130 inciso b), 148, 149 incisos a) y b), 273 y demás aplicables del Estatuto; 1, 2, 4 incisos a) y b), 5 numeral 1, 6, 14 incisos a) y b), 15 a), b) h) y j), 51, 56 58, 64, 65, 67, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106 y demás aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas;

CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.



3. En fecha 17 de octubre del año 2014, la Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/10/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ELECTOS EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN EL ESTADO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, DICTADA POR EL PLENO DE LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN."
4. El 30 de julio de 2015 la Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/07/450/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL CONSEJO ESTATAL A DESARROLLARSE EL DÍA 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2015".
5. Que el 31 de julio del año 2015 esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/07/450/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL CONSEJO ESTATAL A DESARROLLARSE EL DÍA 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2015".
6. Que en fecha 19 de febrero de 2016, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/02/190/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS



ESTATALES EN EL ESTADO DE MÉXICO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL QUINTO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 20 DE FEBRERO DEL 2016."

7. Que en fecha **23 de junio de 2016**, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/06/330/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES A CONSEJEROS ESTATALES EN EL ESTADO DE MÉXICO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL SEXTO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 25 DE JUNIO DEL 2016."
8. Que en fecha **24 de junio de 2016**, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/06/301/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES EN EL ESTADO DE MÉXICO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 25 DE JUNIO DEL 2016."
9. Que la H. LIX Legislatura del Estado de México, ha emitido la convocatoria para la elección de Gobernador del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, misma que fue publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México del decreto número 124 de fecha 12 de septiembre de 2016.
10. Que se ha fijado como fecha para esa elección constitucional el día **04 de junio de 2017** a través de la participación ciudadana por sufragio universal, libre, directo y secreto de quienes se encuentren en el listado final que para el efecto autoricen las autoridades electorales facultadas para ello.



11. Que en fecha **24 de noviembre del año 2016**, ingresó mediante oficialía de partes de esta Comisión Electoral mediante el **folio 2396** escrito consistente en Convocatoria al Tercer Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del PRD en el Estado de México, a celebrarse el día 27 de Noviembre de 2016, en la Ciudad de Toluca, escrito signado por el **LIC. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de México ello en virtud de la omisión de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del PRD en el Estado de México de emitir la respectiva.

12. En virtud del documento mencionado en el numeral precedente, en fecha **24 de noviembre del año 2016**, se emitió "**ACUERDO ACU-CECEN/11/391/2016, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES PARA EL 3ER PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO.**"

13. En fecha **25 de noviembre del año 2016**, se emitió "**ACUERDO ACU-CECEN/11/393/2016, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL 3ER PLENO EXTRAORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO.**"

14. En fecha **25 de noviembre del año 2016**, se emitió "**ACUERDO ACU-CECEN/11/392/2016, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA A LA DELEGACIÓN NACIONAL PARA EL 3ER PLENO EXTRAORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO.**"

15. Es así que en **28 de noviembre del año 2016**, ingresó mediante la oficialía de partes de esta Comisión escrita al que le correspondió el número de folio 2416, signado por el **C. ANSELMO GARCÍA CRUZ** en su



carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de México, mediante el cual nos infirma que en fecha 27 de noviembre del año en curso, se celebró el 3er Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, en el cual entre otros Resolutivos emanados del citado Consejo, se emitió la **"CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL CANDIDATO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023."**

16. Es así, que en fecha **30 de noviembre del año 2016**, este órgano electoral emitió el **"ACUERDO ACU-CECEN/11/397/2016, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN A GOBERNADOR O GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023."**

17. Que en fecha **11 de enero del año 2017**, esta comisión emitió el **"ACUERDO ACU-CECEN/01/002/2017, MEDIANTE EL CUAL SE PÚBLICA Y AUTORIZA EL LIBRO ÚNICO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS A GOBERNADOR O GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023."**

18. Que en fecha **11 de enero del año 2017**, esta comisión emitió el **"ACUERDO ACU-CECEN/01/003/2017, MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICAN Y AUTORIZAN LOS FORMATOS DE REGISTRO DE ASPIRANTES A PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS A GOBERNADOR O GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023."**



19. Que en el instrumento convocante señalado en el considerando numeral 16 del presente documento, establece en su Base Primera:

"DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIR" dispone:

"PRIMERA. DE LA CANDIDATURA A ELEGIR."

Candidato o Candidata a Gobernador del Estado de México para el periodo del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

20. Que en el instrumento convocante señalado en el numeral precedente, en su Base Cuarta "DEL REGISTRO", dispone:

"BASE CUARTA. DEL REGISTRO.

1.- Las solicitudes de registro a que se refiere la presente convocatoria se presentarán ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en su domicilio oficial, sito en la calle Durango 338, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México en los horarios de oficina de las 10:00 a las 18:00 horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán hasta las 24:00 horas. Las solicitudes de registro deberán presentarse del 16 al 20 de enero del 2017, con un periodo de subsanación del 21 al 22 de enero con un horario de 10:00 a 18:00 horas el primer día y el segundo hasta las 24:00 horas."

21. En virtud de los registros recibidos por este órgano, en fecha **23 de enero del año 2017**, esta Comisión emitió el "**ACUERDO ACU-CECEN/01/008/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE GOBERNADOR O GOBERNADORA DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.**"



22. Que en el instrumento convocante señalado en el numeral 16, en su **Base Segunda. "DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN."**

"DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN."

La elección del cargo señalado en la base primera del presente instrumento, se llevará a cabo **5 de marzo del 2017.**"

23. Que en el instrumento convocante señalado en el numeral 16, en su **Base Quinta "DE LA ELECCIÓN"**, dispone:

"QUINTA. DE LA ELECCIÓN.

MÉTODO DE ELECCIÓN. Que el párrafo primero del artículo 275 del Estatuto a la letra señala:

"Artículo 275. Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.

En razón de lo anterior la candidatura a la que se refiere la base primera de la presente convocatoria será electa a través del **método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía.**"

24. Así tenemos que uno de los modos más críticos que las personas individuales tienen para influir en la toma de decisiones de los gobiernos es votando. La votación es una expresión formal de preferencia por un candidato, por una cuestión de importancia social, por una resolución propuesta ante una cuestión. La votación



generalmente, ocurre en el contexto de una elección a gran escala, nacional o regional, sin embargo, elecciones de comunidad locales y en pequeña escala pueden ser también críticas por lo que se refiere a participación individual en el gobierno.

25. Es así, que nuestro partido se caracteriza por ser un órgano democrático institucional garante de los derechos políticos electorales de todos los ciudadanos y que al ser una entidad de interés público tenemos como obligación la de promover y garantizar la participación de todos los ciudadanos en la vida democrática, tanto militantes como simpatizantes, contribuir a la integración de la representación nacional así como hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulamos y sobre todo mediante la realización del sufragio universal, libre, secreto y directo, en el caso concreto fomentar la participación de todos los ciudadanos del estado libre y soberano de México.

26. En virtud del numeral anterior y dada la importancia de la elección Constitucional que enfrentamos y con el fin de garantizar el ejercicio del derecho a ejercer el voto de todos y cada uno de los ciudadanos habitantes del estado de México, se dispuso que para la elección interna del candidato a Gobernador del Partido de la Revolución Democrática del citado estado, se deben instalar **al menos una casilla en todos y cada uno de los municipios que integran el territorio mexicano del estado libre y soberano de México, elección que tendrá verificativo el próximo 05 de marzo del año 2017.**

27. Que los artículos 101 y 102 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, a la letra disponen:

"Artículo 101. Una vez emitida la convocatoria para la elección de cargos de dirección y representación del



Partido, la Comisión Electoral se abocará a determinar el número de casillas a instalar en el ámbito municipal tomando como base el número de personas afiliadas al Partido en el listado nominal.

Tratándose de la elección de candidaturas para cargos de elección popular, bajo el método de votación directo y secreto de la ciudadanía o personas afiliadas al Partido, el número de casillas por municipio se determinará tomando como base los votos obtenidos por el Partido en la última elección constitucional de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa.

Se instalarán casillas determinando el ámbito territorial, el cual comprenderá secciones electorales completas".

"**Artículo 102.** Para efectos de determinar cuántas casillas se instalarán en cada municipio, se tomarán, entre otros que pudiera determinar el Comité Ejecutivo Nacional, los siguientes criterios:

1. En aquellos municipios en que sólo existan setecientos cincuenta o más personas afiliadas al Partido en el Listado Nominal se instalarán el número de casillas que resulte de dividir éste entre setecientos cincuenta.
2. En aquellos municipios en que sólo existan entre trescientos cincuenta y setecientos cuarenta y nueve personas afiliadas al Partido en el Listado Nominal les corresponderá la instalación de una casilla.
3. En aquellos municipios en que sólo existan menos de trescientos cincuenta personas afiliadas al Partido en el Listado Nominal les corresponderá la instalación de una casilla, pero sólo si cumplen con alguno de los siguientes criterios:
 - a) Que el centro de votación más cercano a casilla se encuentre a una distancia mayor a dos horas en transporte público, de acuerdo al catálogo emitido por una



Institución Pública:

- b) Que el Municipio se encuentre gobernado por el Partido;
- c) Que en la última elección constitucional para elección de Ayuntamientos el Partido haya obtenido el veinticinco por ciento o más de la votación válida emitida; y
- d) Si se convocará a una elección de Consejerías Municipales."

28. Que el artículo 103 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática dispone:

"Artículo 103. Para determinar la ubicación de las casillas en una elección se preferirán las oficinas del Partido y lugares públicos de mayor concurrencia que garanticen el acceso a los electores y la libertad y secreto del voto así como las operaciones propias de la casilla. **La Comisión Electoral solicitará propuestas a los órganos del Partido.**

No podrán ubicarse las casillas en lugar de reunión de alguna organización social, grupo o Corriente de Opinión del Partido, oficina de representante popular o funcionario público, ni de algún candidato o precandidato.

La Comisión Electoral, de acuerdo de a las propuestas hechas llegar por los órganos de Partido, representantes de los candidatos, precandidatos o Emblemas y de acuerdo a las experiencias electorales, elaborará una propuesta de ubicación de casillas, misma que será observada, corregida y aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional por al menos las dos terceras partes de sus integrantes.

Una vez determinada la ubicación de las mesas directivas la Comisión Electoral o la Delegación Electoral notificará a los Comités Ejecutivos Estatales de la ubicación de las mismas, para que éste realice ante las instancias



administrativas municipales la notificación de su localización para que dichas instancias garanticen las condiciones óptimas de la jornada electoral."

29. Que el día 10 de febrero de 2017, se emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/02/21/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL NÚMERO Y UBICACIÓN DE CASILLAS QUE SE INSTALARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL PARA ELEGIR AL CANDIDATO O CANDIDATA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE GOBERNADOR O GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023" propuesta que fue debidamente remitida al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática el día 11 de febrero de 2017 para su debida aprobación.

30. Que conforme el artículo 106 en sus párrafos primero y segunda del Reglamento General de Elecciones y Consulta tenemos que:

"Artículo 106. El Comité Ejecutivo Nacional aprobará la propuesta que realice la Comisión Electoral respecto del número y la ubicación de casillas, ordenando la publicación de dicho acuerdo a más tardar treinta días antes de la jornada electoral en los estrados y en la página de internet de la Comisión Electoral, y de ser posible en los domicilios que ocupen los Comités Ejecutivos del Partido a nivel estatal y municipal.

En caso de que el Comité Ejecutivo Nacional omita aprobar el acuerdo respectivo, dentro de las setenta y dos horas siguientes, la Comisión Electoral realizará su emisión y su publicación..."

Por lo que la publicación efectuada por esta Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del "ACUERDO ACU-CECEN/02/21/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL NÚMERO



Y UBICACIÓN DE CASILLAS QUE SE INSTALARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL PARA ELEGIR AL CANDIDATO O CANDIDATA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE GOBERNADOR O GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023", al no haber sido rectificada por el Comité Ejecutivo Nacional es ratificada en sus términos, pudiendo con esto, ser debidamente observada por los órganos del Partido y representantes de los precandidatos, y con ella irrogando la necesidad de efectuar la insaculación requerida para la debida integración de las mesas directivas de casilla.

31. Que el artículo 104 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, a la letra establece:

"Artículo 104. Una vez aprobada la ubicación y el número de casillas a instalar, la Comisión Electoral procederá a recibir las propuestas de las personas afiliadas al Partido para integrar las mesas de casilla.

Para integrar las Mesas de Casilla, la Comisión Electoral seleccionará mediante el método de insaculación en sesión pública convocada para tal efecto, de entre las personas afiliadas al Partido propuestas y que aparezcan en el Listado Nominal, a los integrantes de las Mesas de Casilla que será aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional. Se podrán proponer de igual forma suplentes generales los cuales podrán ejercer dentro del ámbito territorial que bajo los procedimientos específicos acuerde la Comisión Electoral.

Los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla serán insaculados en este orden: en primer lugar será insaculado el presidente, en segundo lugar el secretario, y en tercer y cuarto lugar el primer y segundo suplentes generales. De existir otras propuestas se podrá formular una lista de reserva en el mismo orden, teniendo como término fatal



para la realización de este ejercicio hasta 18 días antes de la celebración de la jornada electoral.

A falta de propuestas de funcionarios de casilla, la Comisión Electoral podrá proponer al Comité Ejecutivo Nacional integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, procurando nombrar personas afiliadas cuyo domicilio se encuentre en el ámbito territorial que comprenda la casilla. En caso de no existir propuesta alguna, su ámbito territorial se sumará al de la casilla más cercana.

Se instalarán casillas determinando el ámbito territorial el cual comprenderá secciones electorales completas.

Las tareas relativas a los procedimientos para la integración y ubicación de las Mesas Directivas de Casilla contempladas en el presente capítulo podrán ser realizadas por una institución externa si así lo determina el Comité Ejecutivo Nacional por al menos dos terceras partes de sus integrantes.

En caso de que el Comité Ejecutivo Nacional apruebe esta circunstancia, establecerá la forma en que se elegirá la institución externa y las formas de realizar dicha actividad y en su caso, si la Comisión Electoral coadyuvará con los trabajos de dicha institución, notificando a la Comisión Electoral al menos cinco días posteriores a que se tome dicha determinación."

32. Que el día **15 de febrero de 2017**, conforme a la convocatoria emitida el día **13 de febrero del presente año**, se llevó a cabo la sesión pública en la que se convocó a los representantes de los precandidatos a Gobernador por el estado de México, así como los delegados de esta Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional a efecto de llevar a cabo el procedimiento establecido en el precepto legal anteriormente referido.



33. Que en dicha sesión se desahogó, entre otros puntos del orden del día, el relativo a la insaculación de los funcionarios de casilla de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 104 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, en donde los representantes de los precandidatos **JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ, JAVIER SALINAS NARVÁEZ, JOSÉ EDUARDO NERI RODRÍGUEZ Y MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**, efectuaron observaciones de ubicación, así como propuestas de funcionarios para la integración de las mesas directivas de casillas, que han de instalarse en la jornada electoral del 5 de marzo de la presente anualidad.

34. Que dichas propuestas fueron revisadas y cruzadas con el Listado Nominal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de México, para cumplir a cabalidad con los requisitos que deben cumplir todos y cada uno de los funcionarios de las Mesas Directivas de casilla, de conformidad con la norma intrapartidaria aplicable.

35. Que una vez efectuado lo anterior y considerando que el párrafo segundo del artículo 104 del Reglamento General de Elecciones y Consultas establece como término fatal **18 días previos al de la jornada electoral**, para emitir el acuerdo mediante el cual se efectúa la integración de las Mesas Directivas de Casilla, esta Comisión Electoral en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias, integra mediante las propuestas de los precandidatos a la elección en referencia, las mesas directivas de casilla que se han de instalar en la jornada electoral del 5 de junio de dos mil diecisiete en el estado libre y soberano de México.

36. En este sentido, una vez efectuada la publicación del presente acuerdo, y previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 106, párrafo tercero, del Reglamento General de Elecciones y Consultas se deberá



formalizar una nueva publicación, en la cual se hayan aprobado en definitiva las observaciones realizadas al mismo, en un término no mayor de **16 días previos a la jornada electoral, las cuales deberán determinar en definitiva** la ubicación e integración de las casillas aprobadas y de existir disponibilidad presupuestal la publicación se realizará en los diarios de mayor circulación estatal.

"Artículo 106:

...

La ubicación e integración de las casillas serán publicadas en los estrados y en su página de internet por la Comisión Electoral hasta 16 días previos a la elección, publicando en definitiva el número, ubicación e integración de las casillas aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional; y de existir disponibilidad presupuestal la publicación se realizará en los diarios de mayor circulación..."

37. En virtud del numeral precedente, en fecha 15 de febrero del año 2017, esta Comisión Electoral emitió el **"ACUERDO ACU-CECEN/02/23/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRAN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA LA JORNADA ELECTORAL QUE SE LLEVARA A CABO EL DÍA 5 DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EN LA QUE SE ELEGIRÁ AL CANDIDATO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023."** propuesta que fue debidamente remitida al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática el **día 16 de febrero de 2017 para su debida aprobación.**

38. Que conforme el artículo 106 en sus párrafos primero y segundo del Reglamento General de Elecciones y Consulta tenemos que:

"Artículo 106. El Comité Ejecutivo Nacional aprobará la



propuesta que realice la Comisión Electoral respecto del número y la ubicación de casillas, ordenando la publicación de dicho acuerdo a más tardar treinta días antes de la jornada electoral en los estrados y en la página de internet de la Comisión Electoral, y de ser posible en los domicilios que ocupen los Comités Ejecutivos del Partido a nivel estatal y municipal.

En caso de que el Comité Ejecutivo Nacional omita aprobar el acuerdo respectivo, dentro de las setenta y dos horas siguientes, la Comisión Electoral realizará su emisión y su publicación.

La ubicación e integración de las casillas serán publicadas en los estrados y en su página de internet por la Comisión Electoral hasta 16 días previos a la elección, publicando en definitiva el número, ubicación e integración de las casillas aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional; y de existir disponibilidad presupuestal la publicación se realizará en los diarios de mayor circulación.

(...)"

39. En virtud de lo anterior, y toda vez que no se efectuó rectificación alguna por el Comité Ejecutivo Nacional del "ACUERDO ACU-CECEN/02/23/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRAN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA LA JORNADA ELECTORAL QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 5 DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EN LA QUE SE ELEGIRÁ AL CANDIDATO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023." quedó firme en sus términos, el cual solo pueda ser modificada mediante las observaciones que se presenten por escrito a esta Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional por parte de los órganos del partido en el estado o bien por los representantes de las precandidatos registradas a la elección que



nos ocupa.

40. Que con fecha 17 de febrero de la presente anualidad, se ingresó por oficialía de partes de esta Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, el escrito suscrito por **JOSÉ JUAN ALMARAZ GONZÁLEZ**, en su carácter de representante propietario de **MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**, mediante el folio 201, mediante el cual solicita con base en lo establecido por los artículos 3 inciso e), 4 inciso a), 5 incisos a) y n), 100, 104 y 105 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, propuestas de sustituciones de funcionarios de casillas.

41. Que con fecha 17 de febrero de la presente anualidad, se ingresó por oficialía de partes de esta Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, el escrito al cual se le otorgó el número de folio **202**, suscrito por los **CC. JOSÉ JUAN ALMARAZ GONZÁLEZ** representante de **MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**; **MARLENE DELGADO MARTÍNEZ** representante de **JOSÉ EDUARDO NERI RODRÍGUEZ**; **AGUSTÍN ÁNGEL BARRERA SORIANO** representante de **JAVIER SALINAS NARVÁEZ** y **MARCO ANTONIO REYES ANGUIANO** representante propietario de **JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ**, en donde con fundamento en lo dispuesto en los artículos 103, 104, 105 y 106 del Reglamento General de Elecciones y Consultas ponen a consideración esta Comisión Electoral las observaciones y propuestas al encarte correspondiente con la ubicación y funcionarios de las casillas que habrán de instalarse en la jornada electoral el próximo 5 de marzo, a efecto de que las mismas sean valoradas en sus términos y en caso de encontrarlas procedentes, sean aprobadas para la debida conformación y ubicación de las mesas receptoras de votos.

42. Que en fecha 17 de febrero del año 2017, esta Comisión Electoral emitió el acuerdo "**ACUERDO ACU-CECEN/02/27/2017, DE LA**



COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL NÚMERO, UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL QUE SE LLEVARA A CABO EL DÍA 5 DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EN LA QUE SE ELEGIRÁ EL CANDIDATO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017, AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.", en el cual se determinó en su totalidad la ubicación, el número y los funcionarios a integrar las Mesas Directivas de Casilla a instalarse en la Jornada Electoral a celebrarse el próximo 05 de marzo del año 2017.

43. Que con fecha 25 de febrero de la presente onualidad, se ingresó por oficialía de partes de esta Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, escrito al cual se le otorgó el número de folio 0337, suscrito por los CC. **MARLENE DELGADO MARTÍNEZ** representante de **JOSÉ EDUARDO NERI RODRÍGUEZ**; **AGUSTÍN ÁNGEL BARRERA SORIANO** representante de **JAVIER SALINAS NARVÁEZ**, **MARCO ANTONIO REYES ANGUIANO** representante propietario de **JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ**, así como los Delegados Estatales, los CC. **MARÍA JOSEFINA SALINAS PÉREZ**, **LUCINA CORTES CORNEJO**, **RENE SÁNCHEZ GARCÍA**, **JOSÉ LUIS ALEGRE MALDONADO** Y **FERNANDO DE JESÚS CHAPARRO HERNÁNDEZ**, mediante el cual, con fundamento en los artículos 103, 104, 105 y 106 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, pusieron a consideración de esta Comisión Electoral "fe de erratas del encarte correspondiente a la ubicación y funcionarios de las casillas que habrían de instalarse en la Jornada Electoral de elección de Candidata a Gobernador, el pasado 5 (cinco) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete) a efecto de que fuese valorada en sus términos y en caso de encontrarla procedente, se aprobara para la debido conformación y ubicación de las mesas receptoras de votos..."



44. Derivado de la solicitud ingresada y referida en el numeral precedente, escrito signado por los representantes de los precandidatos al cargo de candidato del Partido de la Revolución Democrática al cargo de Gobernador del estado de México. Después de una revisión exhaustiva y realizado con el debido estudio y valoración que conforme a derecho corresponde de las rectificaciones propuestas al encarte publicado en el acuerdo mencionado en el considerando numeral 42, a fin de preponderar el absoluto cumplimiento a la legislación federal, local e intrapartidaria, sobreponiendo y preponderando la importancia que deriva del estricto apego que deben cumplir tanto la ubicación como la integración de las Mesas Directivas de Casilla, se determinó procedente la solicitud hecha por los mencionados representantes.

45. Sobre esa base, en fecha 25 de febrero del 2017, esta comisión emitió el **"ACUERDO ACU-CECEN/02/39/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO ACU-CECEN/02/27/2017 DE DIECISIETE DEL PRESENTE MES Y AÑO, Y SE APRUEBA LA RECTIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 05 DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EN LA QUE SE ELEGIRÁ EL CANDIDATO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017, AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023."**

46. Documento que fue debidamente notificado a la Comisión Nacional de Afiliación a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones tuviera a bien realizar la revisión exhaustiva de todos y cada uno de los funcionarios integradas en dicho acuerdo, efectivamente fuesen afiliados a nuestro partido político.



47. En razón de lo señalado con antelación, con fecha 01 de marzo de dos mil diecisiete, los integrantes de la citada comisión, nos remiten mediante oficio que fue ingresado ante oficialía de partes de este órgano, al que le correspondió el número de folio interno 0378 mediante el cual de manera literal nos detallan:

"Por lo anterior y en razón de lo expuesto la Comisión de Afiliación, con los datos aportados de los nombres del caso consultó el Padrón de Afiliados Vigente del Partido de la Revolución Democrática, NO ENCONTRÁNDOSE 883 REGISTROS.

Se envía CD anexo que contiene archivo electrónico con los registros de 883 funcionarios No encontrados el Padrón Vigente del Partido de la Revolución Democrática."

48. En este sentido tenemos que los artículos 149 y 150 del Reglamento General de Elecciones y Cansultas, establecen lo siguiente:

"Artículo 149. La votación recibida en una casilla será declarada nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:

a) Cuando sin justificación se instale la casilla o se realice el escrutinio y cómputo en lugar distinto al señalado por el presente reglamento y esto haya causado desorientación a los electores;

b) Cuando sin causa justificada se entregue el paquete electoral correspondiente a la Comisión Electoral o a sus Delegaciones, ya sean estatales o municipales, fuera de los plazos establecidos por este Reglamento;

c) Se reciba la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la jornada electoral;



d) Que personas distintas a las facultadas por el presente Reglamento reciban la votación;

e) Que exista error o dolo en el cómputo de los votos que sea irreparable, y determinante para el resultado de la votación;

f) Se haya permitido sufragar a personas que no aparezca el nombre en la Lista Nominal o que no pertenezca al ámbito de la casilla y sea determinante para el resultado de la votación;

g) Se haya impedido el acceso a la casilla o expulsado sin causa justificada a alguno de los representantes de los candidatos, planillas, fórmulas, precandidatos, Emblemas o Sublemas;

h) Se ejerza violencia física, presión, manipulación o inducción a votar en algún sentido, sobre los funcionarios de casilla, los votantes o los de los candidatos, planillas, fórmulas, precandidatos, Emblemas o Sublemas; e

i) Que ocurran irregularidades graves, que afecten en forma determinante las garantías del voto previstas en el Estatuto y este Reglamento, distintas a las señaladas en los incisos anteriores que afecten de manera determinante el resultado de la votación.

Artículo 150. Son causas para convocar a elección extraordinaria:

a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el artículo anterior, se hayan acreditado en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el



ámbito correspondiente a la elección de que se trate y esto sea determinante en el resultado de la votación;

b) Cuando no se instalen el veinte por ciento o más de las casillas en el ámbito de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, y esto sea determinante en el resultado de la votación;

c) Cuando el candidato o planilla que obtuvo la mayoría de votos no presente o rebase los topes de gastos de campaña en la elección que corresponda. Cuando la diferencia de votos con el segundo lugar sea menor de 20% éste ocupará el primer lugar y la elección será válida; y

d) Cuando el candidato, precandidato o más del cincuenta por ciento de la fórmula, planilla, Emblema o Subema que obtuvo u obtuvieron la mayor votación sean inelegibles o se les haya cancelado registro y la diferencia de votos con el segundo lugar sea menor de veinte por ciento éste ocupara el primer lugar y la elección será válida. Para el caso de la elección de integrantes del Comité Ejecutivo, en cualquiera de sus ámbitos, y ocurriera esta hipótesis, el Consejo del ámbito correspondiente designará al o los interinos para que concluyan el período.

49. Por lo anterior, en fecha día 02 de marzo de 2017, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/03/43/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL DE REALIZAR LA ELECCIÓN VÍA VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA DEL PRÓXIMO 05 DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, PARA ELEGIR AL CANDIDATO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE



MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017, AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023."

50. En fecha 10 de marzo del año 2017, se notificó por oficialía de partes de esta Comisión, escrito al que le correspondió el número de folio interno 0762, consistente en Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovida por el C. Jaime López Pineda con número de expediente SUP-JDC-54/2017, en la cual de manera fiel en el capítulo de **EFFECTOS** nos mandata:

6. Efectos.

Bajo los razonamientos expuestos, lo conducente es revocar la resolución impugnada, así como el acuerdo primigeniamente impugnado, en la parte atinente a la negativa de registro del actor, para el efecto de que la Comisión electoral lo **requiera debidamente** en un **término de veinticuatro horas**, a partir de que se le notifique personalmente la presente Resolución.

Hecho lo anterior, y transcurrido el plazo de **cuarenta y ocho horas** para que el ahora actor subsane la documentación faltante, la Comisión Electoral deberá pronunciarse nuevamente respecto de su registro en veinticuatro horas siguientes.

{...}"

51. En cumplimiento estricto a la citada Sentencia, esta comisión electoral, notificó de manera personal al C. Jaime López Pineda, mediante auto de requerimiento que le fue notificado el día 11 del presente mes y año, otorgándole un plazo de 48 horas posteriores a dicha notificación a efecto de que procediera a subsanar su registro remitiendo su respectivo Informe de Capacidad Económica.



52. Es así, que en fecha 13 de marzo del año en curso, el C. Jaime López Pineda compareció por escrito ante esta comisión electoral presentando mediante oficialía de partes de este órgano escrito al que le correspondió el número de folio 0482, mediante el cual remite "informe de capacidad económica."

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, en estricto cumplimiento a la Sentencia recaída al juicio SUP-JDC-54/2017 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de esta Comisión Electoral emite el:

ACUERDO

ÚNICO.- SE OTORGA REGISTRO, COMO PRECANDIDATO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, AL CIUDADANO JAIME LÓPEZ PINEDA.

ESTADO	VIA DE ELECCION	CARGO	NUMERO DE FORMULA CONFORME REGISTRO	CALIDAD DE CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO	GENERO (H o M)	ACCION AFIRMATIVA JOVEN (J) MIGRANTE: (M) INDIGENA (I)	INTERNO / EXTERNO (I O E)
MEXICO	ELECCION DIRECTA	GOBERNADOR	2	PROPIETARIO	LOPEZ PINEDA JAIME	H	N/A	I

Notifíquese. Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales a que haya lugar.

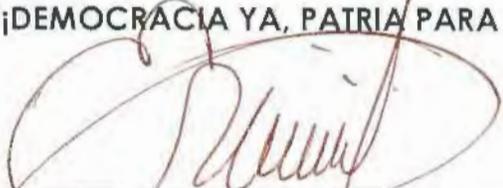
Notifíquese. Al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de México para que los efectos legales a que haya lugar.



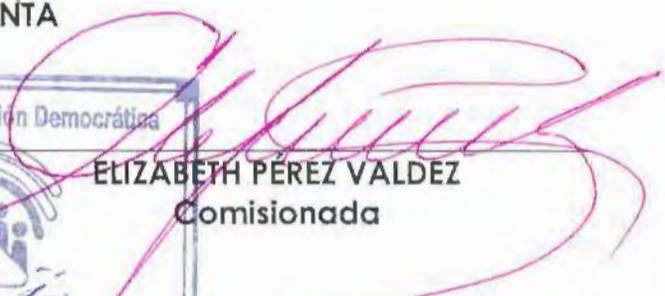
Publíquese.-En los estrados y en la página electrónica del Partido de la Revolución Democrática así como en la página electrónica de esta Comisión para que surta los efectos legales a que haya a lugar.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2017.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"


ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA


RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
Comisionada


ELIZABETH PÉREZ VALDEZ
Comisionada


SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO
Comisionado


FABIÁN CALOCA MENDOZA
Comisionado